

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000197441

Bogotá, 16 de junio de 2026

Señora:

JULIETH MARCELA BARBOSA TREJOS
Carrera 1 A No. 3 - 70 D 25, Barrio Los Alcázares
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: Orientación en derecho de Familia caso SIM No. 1765117039 (Para consultas cite este último número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 3 de junio de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) solicita orientación para proceso conciliatorio alimentos y visitas. Indica que el progenitor del menor se encuentra viviendo fuera del país, en Chile, y el menor se encuentra reconocido por el progenitor, no hay acta previa, solo acuerdos verbales (...)"*.

Señora Marcela con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: los alimentos son un derecho fundamental que tienen todos los niños, niñas y adolescentes y en Colombia encuentran su fundamento legal en la Constitución Política, Código Civil y Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), la norma antes mencionada, señalada en su artículo 24 que los alimentos es "todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes". Es por esta razón, que la norma colombiana no establece mediante ley un porcentaje o monto para regular el derecho alimentario.

De acuerdo con la legislación colombiana los primeros llamados en responder por este derecho son los padres conjuntamente esto atendiendo que en cabeza de ellos está el ejercicio de la patria potestad y por ende el cumplimiento de los derechos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

que tiene con su(s) hijo(s) menor(es) de edad. Para poder determinar una cuota alimentaria a favor de un menor de edad aquí en Colombia se determinaron los siguientes criterios:

1. Las obligaciones alimentarias de quien debe pagarla, esto que si el progenitor(a) tiene otras obligaciones alimentarias a su cargo.
2. El monto del salario y el límite máximo embargable, que en Colombia es hasta un 50% del salario que devengue el obligado para temas de alimentos.
3. Las necesidades fácticas, sociales y económicas actuales de los menores de edad.
4. La capacidad económica actual del progenitor.

Cuando una de las partes se encuentra en el exterior, es preciso validar si existen convenciones que regulen el derecho a los alimentos en el extranjero, los convenios aplicables son la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.

En este caso, lamentablemente, Chile no ha ratificado el Convenio, en consecuencia, se tendrá presente la normatividad vigente colombiana, y dentro del proceso se puede incluir la fijación de las visitas.

El derecho de visitas corresponde a los niños, niñas y adolescentes, quienes tienen la garantía de mantener contacto con el progenitor con el que no conviven bajo el mismo techo. Este derecho, regulado en el artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, y debe organizarse de forma que no afecte la rutina del menor (clases, descanso o recreación). En situaciones donde el progenitor y el menor residen en países distintos, debe fijarse de manera formal, mecanismos adecuados de comunicación, como videollamadas y apoyo por otros medios tecnológicos. De igual forma, es posible fijar visitas presenciales en fechas especiales, siempre procurando que se mantenga y fortalezca la relación paternofilial.

Como nunca se han fijado estos derechos de manera formal, se deberá iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022 y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado. Son ustedes como partes

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

del proceso quienes deciden como se fijan los derechos sobre el (los) menor(es) de edad, y en el caso de que no se pueda conciliar porque no existe acuerdo o alguna de las partes no asiste a la audiencia, puede iniciar el trámite por vía judicial, y será por medio de un juez quien decide como se fija el acta. Por el contrario, si las partes logran un acuerdo, se emite un acta de conciliación donde quedan fijados los derechos del menor.

Si está interesada en la fijación de estos derechos, está se puede adelantar en el **Centro Zonal más cercano al domicilio del menor de edad** en el país o último domicilio en Colombia del menor de edad si es que el niño, niña o adolescente reside en el exterior y tiene nacionalidad Colombiana, y en el caso de que en el lugar, no haya presencia de un Centro Zonal del ICBF, el proceso podrá ser adelantado el proceso ante la Comisaria de Familia, igualmente, podrá generarse el proceso de regulación de alimentos ante notarias que presten el servicio de conciliación, Centros de Conciliación de Universidades públicas o privadas (legalmente autorizadas), Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo, Agentes del Ministerio Público tales como: Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría Delegada para la infancia y la adolescencia.

Al iniciar el trámite conciliatorio por cualquiera de las vías indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan los progenitores y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo en cuanto fijación del acta, y es posible adelantar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, debido a que una de las partes del trámite vive fuera del país, por lo que, es indispensable contar con algún medio de notificación idóneo como lo es el correo electrónico o dirección de residencia para la diligencia.

Ahora bien, si usted desea adelantar el proceso por medio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), **será posible confirmar la competencia** y que por favor nos suministre la siguiente la información de todas las partes (menor/es de edad, y padres) con el fin de poder generar el respectivo trámite, como lo es 1. Nombres completos, documento de identidad, fecha de nacimiento, y nacionalidad, 2. Datos de contacto propios y de las partes: correos, teléfonos y dirección. 3. Ubicación actual del menor y/o última dirección en Colombia, barrio (si se conoce), ciudad/municipio y departamento. Tenga en cuenta que el proceso ante el ICBF puede tardar debido a la alta demanda.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Si no se cuenta con los datos de notificación del Progenitor(a), será necesario iniciar un proceso judicial para que el juez, en uso de sus facultades, disponga la forma de notificarlo y defina la regulación del derecho. En dicho proceso, usted deberá manifestar bajo juramento que desconoce los medios de notificación de la contraparte, motivo por el cual no fue posible realizar la conciliación previa.

Por otro lado, es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo - Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, o al último domicilio que este haya tenido en Colombia, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace:

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

<https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través del Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desean reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual pueden consultar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



MARY PAOLA VANEGAS RODRÍGUEZ
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la Información: **CLASIFICADA**
Elaboró: Ingrid Daniela Pérez Monsalve / Revisó: Angie Mora

www.icbf.gov.co

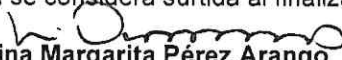
 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 10 días de julio del 2026, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía - Secretaría general